

## **RESOLUCION No. 005 de 2022**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución 004 de 2022.

### **EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD COMOWERMAN LTDA. ENTIDAD IDENTIFICADA CON EL NIT 900.127.761-8, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y**

#### **I ANTECEDENTES**

Mediante el Decreto 357 del 18 de Noviembre de 2020 el Municipio de Armenia procedió a ordenar la toma de posesión para liquidar los negocios, bienes y haberes de la Sociedad Comowerman Ltda, decisión adoptada con base en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, La Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010 y los artículos 109 y 125 de la Ley 388 de 1987, y el Acuerdo Municipal 167 de 2020.

El artículo sexto del Decreto 357 de 2020 designa al Dr JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.879.565 de Armenia como Agente Especial de la sociedad Comowerman Ltda.

El 23 de enero de 2021 el Municipio de Armenia publicó en el diario nacional EL NUEVO SIGLO realizó la publicación del Decreto 357 de 2020 cumpliendo con las publicaciones de ley.

El 25 de enero de 2021 el Dr. JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, tomó posesión como Agente Especial de la sociedad Comowerman Ltda,

Mediante Resolución 001 de 08 de julio de 2021, el Agente Especial procedió a pronunciarse sobre la calificación y reconocimiento de créditos presentados, así como con la cancelación de las hipotecas que pesaran sobre cada uno de los inmuebles. Dicha resolución fue publicada en la página web [www.marquezbogadosasociados.com](http://www.marquezbogadosasociados.com) y notificada a los interesados en el proceso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Posteriormente, mediante resolución 002 de 07 de septiembre de 2021, el Agente Especial procedió a resolver los recursos de reposición que se presentaron contra la Resolución 001 de 2021. Dicha resolución fue publicada en la página web [www.marquezbogadosasociados.com](http://www.marquezbogadosasociados.com) y notificada a los interesados en el proceso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

En Resolución 003 de 08 de septiembre de 2021, el Agente Especial ordena la inscripción de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la concursada, la cancelación de embargos y gravámenes hipotecarios.

En desarrollo del proceso de liquidación, el Agente Especial profirió la Resolución 004 de 04 de marzo de 2022, por medio de la cual se presenta el inventario de activos y se acepta la valoración de la sociedad intervenida. Dicha resolución fue publicada en la página web [www.marqueزابogadosasociados.com](http://www.marqueزابogadosasociados.com) y notificada a los interesados en el proceso de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

El régimen jurídico aplicable al proceso liquidatorio se encuentra contenido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2555 de 2010, y las demás normas que las reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.

## **II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Dentro del término de ley, los señores LOURDES VALLEJO BASTOS y JESUS ANTONIO AGUDELO, mediante apoderada judicial procedieron a interponer recursos contra la Resolución 004 de 2022, por medio de la cual se presenta el inventario de activos y se acepta la valoración de bienes de la sociedad en liquidación.

Manifiestan los recurrentes que en las resoluciones 01, 03 y 04 presuntamente se induce en un error, pues crea confusión haciendo afirmaciones inexactas, inexistentes o descontextualizadas de los números de matrículas inmobiliarias y cédulas catastrales de los predios objeto de avalúo y las conclusiones por lo que solicitan se aclaren estas supuestas inconsistencias.

Expresamente señala la apoderada que, conforme a las inconsistencias manifiestas, y expuestas las anteriores razones, solicitan respetuosamente al señor liquidador que se les vincule dentro del proceso de liquidación de la SOCIEDAD COMOWERMAN LTDA., y sean desembolsados los recursos solicitados por sus representados: LOURDES VALLEJO BASTOS, y JESÚS ANTONIO AGUDELO.

Sea lo primero señalar que la parte recurrente pretende revivir hechos que ya fueron objeto de decisión por parte de la Intervención en lo relacionado específicamente con la resolución de determinación de créditos que fue resuelto en las Resoluciones 001 de 08 de julio de 2021 y 002 de 07 de septiembre de 2021, por lo que cualquier discusión sobre esos puntos debió haber sido discutido en esa pretérita oportunidad.

Ahora bien, se le debe precisar que las reclamaciones de los señores LOURDES VALLEJO BASTOS, y JESÚS ANTONIO AGUDELO ya fueron objeto de calificación de créditos en las citadas resoluciones rechazándola por las razones que allí se expusieron.

Contra la Resolución 001 de 2021, los recurrentes interpusieron recurso de reposición el cual fue resuelto negativamente a sus pretensiones, confirmándose la decisión en la Resolución 002 de 2021 por las razones allí expuestas.

Ahora, nuevamente se pretende que se vinculen sus poderdantes dentro del proceso de liquidación de la SOCIEDAD COMOWERMAN LTDA., y sean desembolsados los recursos solicitados por ellos.

Las resoluciones 001 y 002 expedidas por la Intervención se encuentran en firme y debidamente ejecutoriadas.

Igualmente, los actos administrativos proferidos en las resoluciones de calificación de créditos y donde se resuelven las reposiciones gozan del principio de legalidad, por lo que no se puede volver a decidir sobre un asunto que ya se encuentra debatido y decidido.

Los recurrentes, si no se encontraban de acuerdo con las decisiones señaladas en las resoluciones 001 y 002 debieron acudir a través de los medios de control establecidos en la legislación, lo que no se hizo hasta el momento o que al menos el Agente Especial desconoce, pero que en caso de no haberse realizado, los términos ya se encuentran caducados.

Ahora bien, el Recurso de Reposición está instituido como un instrumento legal tendiente a que el funcionario que expidió determinado Acto Administrativo, revise su decisión, y si es del caso lo aclare, modifique, adicione o revoque, pero nunca para revivir hechos o decisiones ya tomadas y en firme.

En virtud de lo anterior, se negará el recurso planteado.

Por último, se aclara al recurrente que no existe duda del bien objeto de inventario, ya que como se explica en el avalúo realizado, el mismo comparte un globo de terreno sobre la nomenclatura enunciada, y el avalúo se realizó única y exclusivamente sobre el bien que pertenece a la sociedad en liquidación.

Así las cosas, la presente resolución se expide con base en las facultades otorgadas por la ley, el Decreto 357 de 2020, y demás normas complementarias.

Con base en lo expuesto, y en consideración a las facultades señaladas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** No reponer la Resolución 004 de 2022, en virtud del recurso de reposición presentado por la Dra. MARIA EUGENIA FRANCO GONZÁLEZ, como apoderada de LOURDES VALLEJO BASTOS, y JESÚS ANTONIO AGUDELO

**SEGUNDO:** La presente resolución será publicada en la página web <https://www.marquezabogadosasociados.com>, la cual fue informada desde los avisos

emplazatorios publicados en prensa sobre la forma de realizarse las notificaciones en este proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada de conformidad con los artículos 56, 57, 67, 68 y 69 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** La presente resolución rige desde la fecha de su expedición

Dada en Bogotá, a los 26 días del mes de abril de 2022.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

**JOAN SEBASTIÁN MARQUEZ ROJAS**  
**AGENTE ESPECIAL** Comowerman Ltda.